

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Salmones Austral

---



---

## CONTENIDO

<b>1. OBJETIVO</b> .....	3
<b>2. ALCANCE</b> .....	3
<b>3. DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS</b> .....	3
<b>4. RESPONSABILIDADES</b> .....	7
<b>5. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA</b> .....	7
<b>6. PROCEDIMIENTO</b> .....	8
<b>6.1. Sujetos Involucrados</b> .....	8
<b>6.2. Canal de denuncias</b> .....	8
<b>6.3. Seguimiento de la denuncia</b> .....	9
<b>6.4. Investigación de la Denuncia</b> .....	9
<b>6.5. Comunicaciones</b> .....	12
<b>6.6. Sanciones</b> .....	12
<b>7. APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES</b> .....	12
<b>8. ANEXO</b> .....	13

---

## 1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo establecer un procedimiento para la recepción, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas por reales o potenciales casos, situaciones o prácticas cuestionables que lleven a cabo directores, ejecutivos, representantes, trabajadores, asesores y terceros relacionados a Salmones Austral S.A.; que constituyan un incumplimiento a la normativa interna de la Empresa relacionada al Modelo de Prevención de Delitos, como por ejemplo, Política de Prevención de Delitos, Procedimiento de Prevención de Delitos, entre otros.

Salmones Austral S.A ha confeccionado el presente procedimiento para asegurar un análisis independiente, confidencial y sin represalias de las denuncias recibidas a través de nuestro Canal de Denuncias.

## 2. ALCANCE

El alcance de esta Política refiere a Salmones Austral S.A., en adelante e indistintamente "Salmones Austral" o la "Compañía".

## 3. DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS

- **Administración desleal:** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 11 del Código Penal).
- **Apropiación indebida:** Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 1 del Código Penal).
- **Actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:** Comete este delito todo aquel que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). (Artículo 139 bis, LGPA).

- **Canal de denuncias:** Medio por el cual los trabajadores y terceros relacionados a Salmones Austral pueden realizar sus denuncias ante violaciones reales o potenciales a la normativa interna, como lo es Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Política de Prevención de Delitos, Procedimiento de Prevención de Delitos, entre otras; o por el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Empresa.

Disponiendo

- **Comité de Ética:** Es el órgano encargado de fomentar y promover las conductas éticas en los negocios en los que participan Salmones Austral, así como también de planificar y coordinar las actividades de cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre las materias definidas por la Empresa. Debe velar por el cumplimiento de este procedimiento. En aquellos casos en los que el Encargado de Prevención de Delitos reciba una denuncia que revista características de gravedad, el Comité de Ética será el encargado de conocer los hechos denunciados, los hallazgos de la investigación efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos y decidirá la sanción a aplicar.
- **Corrupción entre particulares:**
  - El empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 bis del Código Penal).
  - El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario (del sector privado), un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 ter del Código Penal).
- **Cohecho:** Comete el delito de cohecho:
  - El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248. (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250).
  - El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber

omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).

- El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales. (Definición de acuerdo al Código Pena Artículo 249).
- **Control de armas:** Consiste en la posesión, porte, comercialización, tenencia, importación e internación al país, de armas, artefactos, artículos o municiones prohibidas o sujetas a control por parte de la autoridad.
- **Delitos informáticos:** Consiste en la ejecución de una serie de conductas que configuren un ataque a la integridad de un sistema informático; acceso ilícito a un sistema informático; interceptación ilícita de información extraída de un sistema informático; ataque a la integridad de los datos informáticos contenidos en el sistema; falsificación informática; receptación de datos informáticos; fraude informático y abuso de los dispositivos.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento a la normativa interna de la Empresa, como, por ejemplo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Política de Prevención de Delitos, Procedimiento de Prevención de Delitos y otras.
- **Denunciante:** Colaborador de Salmones Austral, o tercero relacionado, que mediante los conductos establecidos puede revelar o poner en conocimiento violaciones reales o potenciales de un incumplimiento a la normativa interna de la Empresa, como, por ejemplo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Política de Prevención de Delitos y otros.
- **Encargado de Prevención de Delitos:** Funcionario interno con dependencia directa del Directorio de Salmones Austral, quien coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia en relación a la inobservancia o incumplimiento a la normativa interna de la Empresa, como, por ejemplo, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Política de Prevención de Delitos, entre otros. Es el encargado de recabar antecedentes del caso, investigar los hechos denunciados y cursar las sanciones, cuando corresponda.
- **Financiamiento al Terrorismo:** Delito cometido por cualquier persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo 8°).

- **Gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal:** Todo aquel que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la SUBPESCA. (Artículo 139 ter, LGPA).
- **Gestión de recursos hidrobiológicos vedados:** Comete éste delito todo aquel que realice actividades de procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización o almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de aquellos recursos hidrobiológicos vedados. (Artículo 139, LGPA).
- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Empleador (gerentes, subgerentes, jefes o quien tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado dentro de la Compañía) que ordene a un empleado a concurrir a su trabajo (cuando el lugar de trabajo se distinto al domicilio o lugar de residencia del trabajador), encontrándose éste último en zona de cuarentena o en aislamiento sanitario (por haber contraído la enfermedad).
- **Lavado de Activos:** Delito cometido por cualquier persona que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 27, Ley N° 19.913).
- **Negociaciones incompatibles:** El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociación incompatible (Definición de acuerdo al artículo 240 del Código Penal).
- **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Definición de acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal).
- **Sustracción de Madera:** Consiste en el robo o hurto de troncos o trozas de madera. Además, comete este delito quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. Asimismo, a quien falsifique o

maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

- **Trata de personas:** Consiste en captar, trasladar o retener personas (sean nacionales o extranjeras), reclutadas dentro del país o internadas desde el extranjero (generalmente de forma ilícita), con el fin de beneficiarse del trabajo de la víctima mediante el aprovechamiento de las circunstancias personales en que se encuentre, o mediante el pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, a la persona que tenga autoridad sobre ella. En estos casos, la víctima no tiene más opción que aceptar, aun cuando sea vulnerada en su dignidad y derechos.

La Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en su artículo 1°. En consideración a lo anterior, se prohíbe en forma expresa a los Directores, Ejecutivos y empleados de Salmones Austral y terceros que se vinculen con ella, sean estos proveedores, contratistas, asesores, agentes, clientes, entre otros, realizar cualquier acto que pueda configurar un delito o cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la compañía.

#### **4. RESPONSABILIDADES**

El Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Ética, son los responsables de la operación del Canal de Denuncias, así como de la difusión de este procedimiento.

#### **5. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA**

Se ha constituido en Salmones Austral nuestro Comité de Ética, encargado de apoyar las necesidades de investigación respecto de denuncias que se formulen. Sus integrantes son permanentes son:

- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente de Control y Gestión.
- Gerente de Recursos Humanos.

Los integrantes anteriormente señalados desarrollarán sus funciones en forma indefinida. Cualquier cambio futuro en la conformación de los integrantes será de competencia exclusiva del Directorio.

Además, podrán sumarse a este Comité, eventualmente dos integrantes temporales, elegidos por el Gerente General y el Encargado de Prevención del Delito respectivamente, debiendo tener independencia estructural respecto de los demás miembros del Comité, para cumplir tareas específicas en el proceso de investigación y resolución de una denuncia.

Para garantizar la mayor transparencia e imparcialidad respecto del rol que cumple este Comité, sus integrantes estarán inmediatamente inhabilitados para ejercer sus funciones en caso de una denuncia, si se presentase cualquiera de las siguientes situaciones:

- El miembro del Comité es la persona denunciada.

- La relación entre denunciante y miembro del Comité contiene elementos que podrían afectar la neutralidad e imparcialidad de este último al momento de la toma de decisiones, por ejemplo, un vínculo de amistad. Esta situación debe ser explicitada en forma abierta por el miembro del Comité al momento de conocerse la identidad del denunciante.

En el caso de la inhabilitación de un miembro del Comité frente a una denuncia en particular, quedará a criterio del Comité nombrar a un reemplazante, si así lo estima necesario.

Es responsabilidad del Comité de Ética:

- Planificar y supervisar la difusión del Procedimiento de Denuncias a todos los Trabajadores de la Empresa.
- Cautelar que no sea adoptada ninguna represalia respecto de quienes, de buena fe, planteen inquietudes o realicen denuncias, conforme lo establece el presente Procedimiento de Denuncias.
- Cuidar que no se aplique ninguna sanción a la(s) persona(s) denunciada(s) mientras la investigación correspondiente no se encuentre totalmente concluida y reportada.
- Garantizar que las investigaciones se desarrollen en forma expedita y con pleno respeto de la confidencialidad del denunciante.
- Colaborar con el Encargado de Prevención de Delitos en aquellos casos en los que, por la naturaleza y gravedad de la denuncia, sea requerida la intervención del Comité de Ética.
- Supervisar que se adopten las medidas correctivas que se recomienden para cada caso sujeto a revisión o investigación, incluyendo las sanciones para los trabajadores infractores que correspondieren, conforme a derecho y a la normativa interna.

## **6. PROCEDIMIENTO**

### **6.1. Sujetos Involucrados**

- Denunciante.
- Encargado de Prevención de Delitos.
- Comité de Ética.

### **6.2. Canal de denuncias**



Salmones Austral dispone de un canal de denuncias (plataforma web de denuncias), al que trabajadores y terceros pueden acudir en caso de dudas o de detectar incumplimientos a la normativa interna, faltas éticas o de conducta, para denunciar de manera confidencial y anónima (si así lo desean):

- <https://salmonesaustral.eticaenlinea.cl/denuncias>

Adicionalmente, dispone de un número telefónico y un email para el contacto con la unidad de Prevención del Delito para resolver dudas o recibir orientación acerca del ingreso de denuncias por medio de la plataforma web:

- +569 8325 6254
- [canaldedenuncias@salmonesaustral.cl](mailto:canaldedenuncias@salmonesaustral.cl)

Los responsables del canal de denuncias y los sujetos involucrados en este procedimiento, garantizan la confidencialidad respecto de la identidad del denunciante y de la información de las situaciones informadas de buena fe, por lo que custodiarán toda la información que les es entregada, guardando estricta reserva respecto al contenido de la misma, salvo aquellos casos en los que, por imposición judicial, legal o reglamentaria, deba revelarse dicha información.

### 6.3. Seguimiento de la denuncia

- **Recepción de la denuncia:** a cada denuncia recibida se le asigna un código o número de denuncia.
- **Clasificación de la denuncia:** si la denuncia es de alta gravedad, se comunica al Comité de Ética para ser analizada y resuelta. El Encargado de Prevención de Delitos decidirá si la denuncia reviste tal gravedad.
- **Responsable de recibir las denuncias y coordinar las investigaciones:** el Encargado de Prevención de Delitos de Salmones Austral, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, recibirá las denuncias y llevará a cabo la investigación; para lo anterior, se regirá por el presente procedimiento y tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación.

### 6.4. Investigación de la Denuncia

#### a) Revisión preliminar de antecedentes

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, realizará una revisión preliminar de antecedentes de acuerdo a lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.

- Tipo de infracción:
  - Comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
  - Transgresión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
- Forma en que tomó conocimiento de la situación.
  
- Detalles relacionados con la presunta infracción, inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.
- Información de respaldo, por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros.

Atendida la complejidad o gravedad de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, posterior a la revisión preliminar y en base a ésta, determinará los cursos de acción a seguir, los que podrán ser:

- Continuar con la investigación de la denuncia recibida y determinar las sanciones a aplicar, si así proceden (casos de baja y media gravedad).
- Presentar inmediatamente la información al Comité de Ética, continuar con la investigación y presentar los hallazgos obtenidos al Comité de Ética para que éste determine las sanciones a aplicar (casos de alta gravedad).

#### **b) Notificación al denunciado**

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, iniciará la etapa de investigación pudiendo notificar al denunciado del inicio de un procedimiento de investigación, siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información.

En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna.

#### **c) Proceso de Investigación**

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, procederá a realizar la investigación, y está facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la indagación. Las actividades al menos a considerar son:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.

- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
  
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Proponer medidas correctivas, en caso de proceder.

El Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, podrá informar al denunciante de las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y/o en la finalización de la revisión.

Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción, conjuntamente con las sanciones aplicables.

El informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones a aplicar.

En aquellos casos en que los hechos denunciados revistan el carácter de graves, el Encargado de Prevención de Delitos deberá informarlo al Comité de Ética, y una vez concluya la investigación, deberá poner a disposición del Comité el informe a que se refiere el párrafo anterior, para que éste último adopte las sanciones a aplicar.

En aquellos casos en los hechos sean indicadores de delitos y no sea suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo de Prevención de Delitos (Ley N°20.393), el Comité de Ética podrá decidir que se remitan los antecedentes a las autoridades competentes.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 30 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia al Comité de Ética, quien decidirá si archiva la denuncia o determinará las acciones a seguir.

Si se ha determinado la aplicación de sanciones, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien este delegue para tales efectos como funcionario responsable, notificará inmediatamente a la Gerencia correspondiente, la que adoptará la sanción sugerida.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos, o por quien este haya delegado para tales efectos como funcionario responsable, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

Salmones Austral se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciantes y denunciados.

## 6.5. Comunicaciones

Al finalizar el proceso de investigación, el Encargado de Prevención de Delitos (para denuncias de baja y media gravedad) o el Comité de Ética (para denuncias de alta gravedad) decidirá si es necesario comunicar el resultado de la investigación y/o mantener en reserva dicha resolución, pudiendo informar lo siguiente de acuerdo al resultado de la misma:

- Si el resultado ha sido positivo: "Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, Salmones Austral ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación".
- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: "Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para concluir sobre la denuncia".
- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: "Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, b".

## 6.6. Sanciones

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o las previstas en los contratos con terceros, según corresponda.

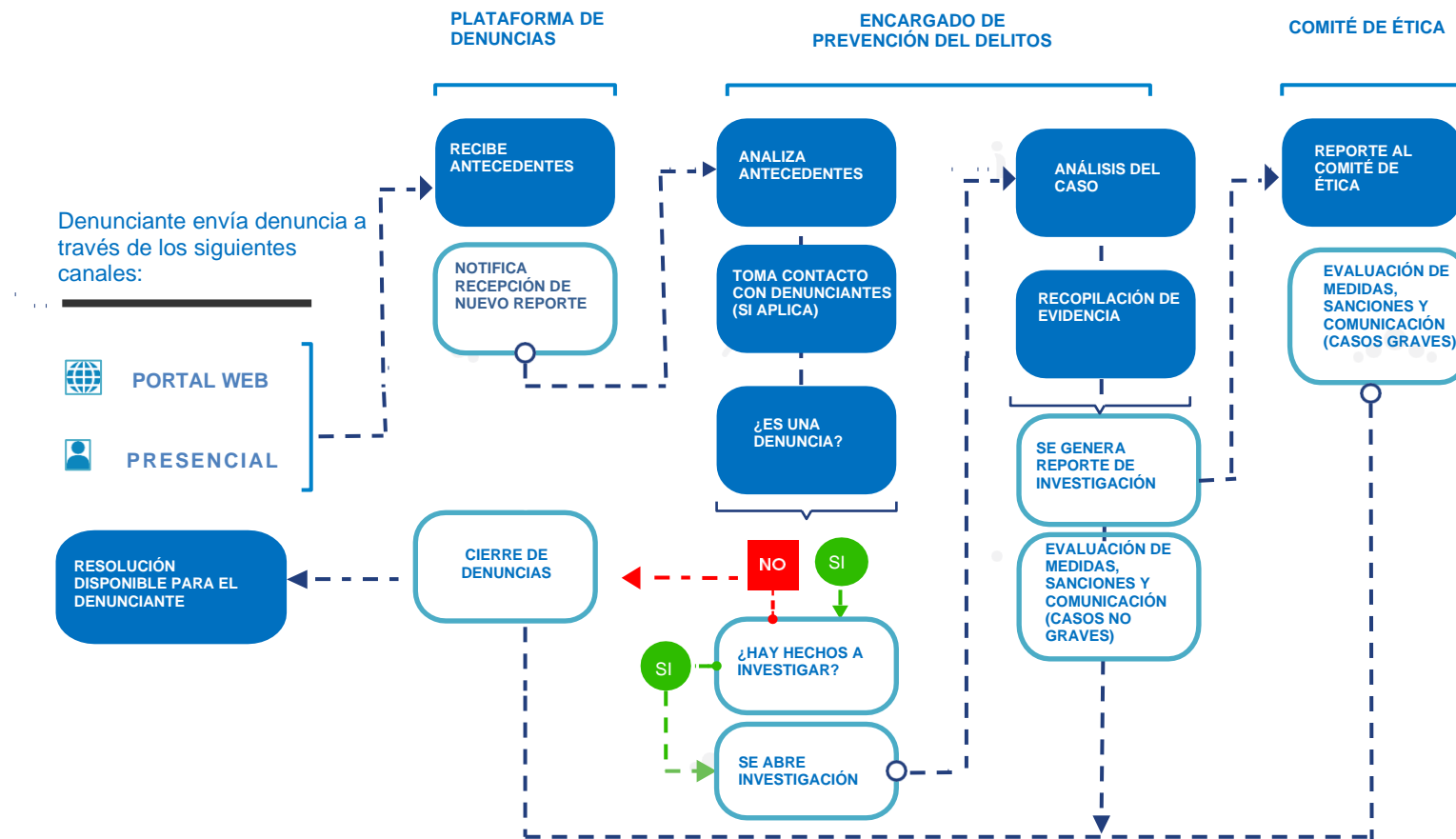
## 7. APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES

Para todos los efectos, este documento fue aprobado por el Gerente General de Salmones Austral con fecha de directorio del 29 de diciembre del 2020.

El presente procedimiento será revisado y actualizado periódicamente en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos o el Comité de Ética, quienes propondrán los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

## 8. ANEXO

Representación gráfica del procedimiento de denuncias de Salmones Austral



### CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Procedimiento de Denuncias			
Fecha:	Modificado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Agosto	Deloitte	Gerente de Administración y Finanzas / Claudio Melgarejo	Gerente General / Diciembre 2020
Septiembre 2021	<p>Analista de Prevención del Delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- agrega la participación de 2 integrantes temporales al Comité de Ética para tareas específicas.</li> <li>- agrega email y número telefónico para resolver dudas y orientación para el ingreso de denuncias por el canal web.</li> </ul>	Comité de Ética	Gerente General / Diciembre 2022
Noviembre, 2022	Deloitte. Actualización Procedimiento de Denuncias.	Comité de Ética	Gerente General / Marzo 2023